

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN ESTA CIUDAD. Al mes: 10 rs. — FUERA DE ELLA. Cada trimestre 48 rs.
Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista.

CUARENTA HORAS.—Concluyen en la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Carmen en las Gerónimas: se descubre á las seis de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

Hoy es fiesta de precepto.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmosfera.	Sol.
23	7 mañ.	17	32	8	E. cub. hov.
id.	2 tard.	22	32	8	S. nub.
id.	10 noc.	19	32	8	S. id.
					Sale á 4 h. 33 ms. mañana.
					Merid. 13
					Se pone á 7 h. 27 ms. tarde.
					Relojos 12 2

ESPECTACULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Sinfonía. El interesante drama de espectáculo en verso y en tres actos, titulado: El palatino de Never, ó sea las minas de Polonia. Seguirá un intermedio de baile. Finalizando con un divertido sainete.—Entrada 3 rs. A las 4.

A pesar de seguir aun en su indisposicion el Sr. Tamberlick, y para no privar al público de funcion de canto, ha condescendido en poner otra vez en escena la ópera seria en tres actos titulada: Lucrezia Borgia; música del maestro Donizetti.

Entrada 4 rs.

A las 8.

TEATRO NUEVO.

Sinfonía. El drama de espectáculo en tres actos, titulado: Por ocultar un delito cometer otro mayor, ó el sacrificio filial. Finalizando con baile. Entrada 2 rs.—A las 4.

Una brillante sinfonía. El gran drama de espectáculo en verso y en cuatro actos, de D. José Zorrilla, titulado: El molino de Guadalajara. Finalizará con baile nacional.

Entrada 3 rs.

A las 8.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Funcion núm. 94 ordinaria.—El drama trágico en tres actos y en verso, escrito por el célebre Zorrilla: Sancho García. El tan aplaudido baile Gran sinfonía del maestro Mercadante, á doce parejas. Terminando con el divertido sainete: Las figuras de movimiento.—Entrada 3 rs.

A las 4.

Funcion núm. 95 ordinaria.—La linda comedia en un acto: El peluquero en el baile. A continuacion el baile en dos actos: La Rosière, ó la fiesta de aldea; cuyo papel de Antonio desempeña con tanto aplauso Mr. Ratel.—Entrada 4 rs.—A las 8.

Orden de la plaza del día 23 de junio de 1847.

SERVICIO PARA EL 24 DE JUNIO.

Gefe de día, D. Joaquín Saqueti, segundo comandante graduado, capitán del regimiento de Artillería.—Parada, Rey.—Rondas y contrarondas, Valencia.—Hospital y provisiones, Rey.—Teatros, id.—El coronel sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

Del diario EL FOMENTO de ayer.

Como el señor Pastor Díaz ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas al redactar el preámbulo razonado en que funda las disposiciones dictadas en favor del ferro-carril de Madrid á Aranjuez dijese que presentaba esta empresa, como la única de España, la primera obra de su clase que se habrá construido en nuestra nación, espone el *Fomento* que esto es inexacto, pues que en Barcelona existe una empresa cuyo objeto es abrir una comunicacion ferro-carril con una poblacion subalterna de gran comercio (Mataró), que esta empresa está trabajando incansable para llevar á cabo su pensamiento, y adelanta considerablemente su obra sin ostentacion ni mucho ruido, pero sí con toda seguridad y con verdadero aprovechamiento de tiempo y caudales, siendo este el estado que publica de sus trabajos:

«Los terraplenes entre el Cementerio y el rio Besós estan acabados, y parte de ellos lastrados.

Los acueductos de esta parte de la línea estan concluidos, lo mismo que un pequeño puente de madera, quedando dos en obra que pronto se concluirán.

Los terraplenes entre Badalona y Masnou, estan adelantándose con grande actividad.

El tunel de Mongat está la mitad perforado, y el puente del rio Besós estará concluido por todo el mes de octubre próximo.

A parte de esto se estan aguardando por momentos dos grandes cargamentos de carriles que vienen ya de Inglaterra, y cuatro barcos del Báltico cargados de madera.

Sin perjuicio de esto la celosa y benemérita junta directiva tiene hecha la demanda de cuatro locomotivas-coches de primera, segunda y tercera clase, y los wagones necesarios para que inmediatamente que esté concluida la línea pueda abrirse al público, tal vez antes que cualquier otra de España, y se vean realizadas en Cataluña antes ó al mismo tiempo que en otra parte las esperanzas de las personas que desean ver generalizado este nuevo medio de comunicacion, á fin de que todos se convenzan de sus ventajas.

En prueba de que nuestras esperanzas son fundadas, podemos asegurar que los contratistas estan acordes en que el camino podrá abrirse á la circulacion dentro el término de diez meses.»

Se ha trasladado desde las casas consistoriales á la contigua iglesia de San Miguel, el precioso cuadro que se veneraba en la capilla particular de dicho edificio, el cual, con los cuidados que reclaman su mérito y antigüedad va á colocarse ahora en un altar del propio templo. Segun parece fue pintado sobre madera por Alberto Durero á mediados del 1400 por un voto de la ciudad. Vense en él ademas de una hermosa imágen de la Virgen y de algunos santos patronos de Barcelona, los retratos de los respetables concellers de Barcelona en la citada época.—En el Bru-

niquer, tomo 2.º, página 246, se lee la noticia siguiente: «En lo any 1409 se feu la capella del Trentanari de casa la Ciutat, y en la conselleria de 1442 se feu lo retaule, y los concellers allí pintats son los elets de 30 de novembre de 1442. Estos foren: Mossen Johan Lull.—Mossen Ramon Cavall.—Mossen Francesch Lober (que son los tres que estan á la derecha de la imágen de la Virgen).—Y Mossen Anthoni de Vilatorta, y Mossen Johan de Junyent (que estan colocados á la izquierda.)»

—Ayer llegó á esta ciudad el famoso violinista Ole-Bull, y es de esperar que pronto lucirá su extraordinario talento en algunos de nuestros teatros. En otro lugar de este periódico, verán nuestros lectores el brillante triunfo que este eminente artista acaba de conseguir en el teatro de la ciudad de Valencia.

—Después de la pieza el paseo á Bedlam que el Sr. Arjona hace con tanta perfección, púsose en escena anteanoche en el teatro del Liceo el baile La Rosière ó la fiesta de aldea que ha recibido una importante mejora por haberse presentado el *clown* frances Mr. Ratel á desempeñar la parte de grotesco, segun decian los carteles, por indisposicion de Mr. Grédelu. Dicho señor agradó al público por la gracia y travesura que desplegó en todas las escenas, haciendo con éxito algunas suertes difíciles. El gracioso paso chinés del 2.º acto y el final del primero le valieron en particular multiplicados aplausos, aquel por los pasos difíciles que en él ejecutó y el último por su espresion mímica.

Asegúrase que dentro breves dias debe llegar á esta capital el nuevo director de la compañía de baile, que actualmente lo es de la del teatro de Marsella. Interin hemos oido decir que Mr. Ratel pondrá en escena el baile pantomímico *Vol au vent* que hace algunos meses ejecutó en el teatro Nuevo, y que se destina especialmente para llamar la atencion del público en las funciones de tarde.

—Segun cartas de Valladolid en los dias 10 y 11 del actual se celebraron en la iglesia de las señoras comendadoras de Santiago de la indicada ciudad las honras fúnebres para el eterno descanso del primer tenor español D. José Devesa, verificándose todas las funciones que fueron lucidísimas y llamaron un extraordinario concurso, por el orden que á su tiempo indicamos en este periódico, y siendo cantadas tanto la misa de difuntos, como las visperas y demas por toda la compañía lírica de aquel teatro, dirigida por el maestro D. Francisco Porcell.

Escriben de Cervera al *Fomento* con fecha del 21 de este mes que las gavillas facciosas andan subdivididas, desalentadas y hasta hambrientas; y de Berga le dicen el 10 que va recorriendo aquel pais el cabecilla Boquica con unos 80 hombres por habérseles agregado los del cabecilla Grau cuyo paradero se ignora. Segun la misma correspondencia estuvieron estos dias en S. Jaime de Frontaña, desde cuyo punto se dirigieron á Castellar de Nuch de donde es natural aquel cabecilla y allí como en su casa permanecieron uno ó dos dias al parecer. El 19 pasaron por Brocá y en la mañana siguiente aparecieron en la Portella y despues mas tarde en las inmediaciones de Olvan. Por lo demas el pueblo de Berga sigue tranquilo y muy remediado en sus miserias, ya porque muchos continúan ocupándose en la nueva carretera ya por la esperanza que les da la nueva cosecha.

—A eso de las seis de la mañana del 22 se presentó en la Bisbal del Panadés una gavilla facciosa capitaneada por Pablo Mañé compuesta de 15 hombres, los cuales decian que Griset estaba por aquellas inmediaciones. Parece que han fusilado en la cuadra de Aiguaviva á un pobre labrador á quien sacaron del trabajo y llevaron á la era de su misma casa para cometer tal barbaridad.

Noticia de los fallecidos en el día 23 de junio de 1847.

Casados 1 — Viudos » — Solteros » — Niños 2 — Abortos »
 Casadas » — Viudas » — Solteras 2 — Niñas 3 —
 Nacidos. — Varones 9 — Hembras 6

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

Circular.

Siendo la sustitucion del servicio militar, nó una carga de los pueblos, sino un beneficio personal de los mozos llamados á las armas, las autoridades municipales deben mantenerse estrañas á todo lo que tenga conexi6n con la misma, atentas únicamente á la práctica de las diligencias ordinarias que les comete la ordenanza. Sin embargo, y por efecto sin duda de antiguos hábitos y costumbres incompatibles con el sistema actual de reemplazo, todavía para la quinta de 1845 se han celebrado en varios pueblos reuniones de mozos y cabezas de familia con intervenci6n de los alcaldes y ayuntamientos, á fin de acordar los medios de llevar á efecto la sustitucion de sus respectivos contingentes de hombres: de donde han resultado frecuentes reclamaciones, ya de los que asistieron á aquellos actos, suponiéndose agraviados en los repartos y clasificaciones, ya de los que dejaron de concurrir, á quienes se ha querido obligar al cumplimiento de lo acordado por los que estuvieron presentes. Estos abusos y arbitrariedades han llamado toda mi atenci6n; y siendo un deber mio corregirlos, prevengo á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstengan inmiscuirse en asuntos relativos á la sustitucion del servicio de las armas, limitándose á promover y recomendar las asociaciones voluntarias de socorros mutuos entre los mozos sorteables, que tan buenos efectos han producido en algunas poblaciones, y cuyos reglamentos deberán remitirse á este gobierno político en conformidad á la Real 6rden de 28 de febrero de 1839 inserta en el Boletín oficial número 39 de aquel año; pero dejando enteramente su arreglo á los mismos interesados, sin prestar de manera alguna el auxilio de su autoridad en las cuestiones que se originen por falta de cumplimiento de lo convenido, pues esto debe ser objeto de las correspondientes reclamaciones ante los tribunales de justicia, como asunto de intereses privados.

Barcelona 19 de junio de 1847.—Ventura Diaz.

Uno de mis distinguidos antecesores se vió en la necesidad de dictar por medio de Bando en 28 de octubre de 1844, varias medidas para la conservaci6n del 6rden público en esta capital, siendo una de ellas la prohibici6n de palos de grandes dimensiones. La inobservancia de esta disposici6n me obliga á recordarla al público; en la inteligiencia que los funcionarios dependientes de este gobierno político quedan facultados para proceder contra los infractores, recogerles los palos, y ponerlos á mi disposici6n para las demas providencias que estime justo y conveniente adoptar, segun la gravedad de la falta. Barcelona 23 de junio de 1847.— Ventura Diaz.

Barcelona 24 de junio de 1847.—Sr. Redactor:—

Personas mal intencionadas y peor enteradas acerca de mi carácter han tratado de hacer creer que fingido fuese el mal estado de salud, en vista del cual yo pedía algun descanso en el desempeño de mis tareas, y que yo me hiciese en esta circunstancia el instrumento de intere-

ses ajenos por viles motivos que me repugna indicar. Acostumbrado á defender mi reputacion como el primero de mis bienes, he mirado con toda la indignacion tan baja calumnia, y no habiendo faltado quien fuese bastante crédulo para dar fe á la misma, resolví inmediatamente presentarme en escena, con el objeto de dar á mis calumniadores un mentis solemne, como se lo doy á todos ellos en la presente manifestacion, y de ofrecer al público barcelonés que tantas pruebas de simpatía se sirve dispensarme, un testimonio de la viva gratitud que le profeso, y del deseo que tengo de mostrarme digno de sus favores.

Sea lo que fuere del descuido de mi salud, y de los funestos resultados que pueden de ello derivarme, no dudo que un público tan cortés como el de Barcelona se hará cargo del estado en que me hallo, y recompensará mis buenas intenciones juzgándome interinamente por estas y nó por lo que haré, y siempre me quedará la satisfaccion de haber cumplido con lo que debo al público, y á los intereses de la empresa.

Espero que V. se servirá dar cabida en su apreciable periódico á esta manifestacion, simpatizando con los motivos que me la han dictado, y será favor de que le agradecerá este su mas S. y A. S. Q. S. M. B.—Enrique Tamberlick.

ANUNCIO JUDICIAL.

Don Angel del Rey, fiscal de la comision militar de Barcelona. — Ignorándose el paradero de D. Ramon Polas, Andres Francolí, D. N. Herrero, un sugeto llamado Sebastian, que ha pertenecido á la faccion y en la actualidad reside en Barcelona, indultado, D. Miguel Vidriella, y un sargento de artillería que fuese amigo de otro de la Constitucion llamado Villar, que está actualmente en la faccion, acusados todos de los crímenes de conspiracion contra el estado, y desercion á la tropa; usando de la jurisdiccion y facultades que la Reina N. S. (Q. D. G.) tiene concedidas por sus ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente los cito, llamo y emplazo por segunda vez, para que se presenten á dar sus descargos en la causa que sobre dichos crímenes me hallo instruyendo, en mi casa habitacion sita calle de Roca, número cinco, piso primero, en el término de veinte dias, que se contarán desde el de la fecha, y de no comparecer en dichos plazos, se seguirá la causa, y se les sentenciará en rebeldía por la comision militar, sin mas llamarlos ni emplazarlos. Barcelona veinte y cuatro de junio de mil ochocientos cuarenta y siete.—Angel del Rey.—Por mandato del señor fiscal.—Jaime Ribot, secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

En virtud de varias providencias dadas por el tribunal de comercio de esta plaza en méritos de los autos que las hermanas Magdalena y Maria Capellas siguen contra D. Bartolomé Parera y D.^a Josefa Parera de Bergua se subasta por el término de la ley todo aquel censo en dominio mediano de pension cuarenta y cinco libras anuales pagaderas por mitad en los dias de Navidad y San Juan de junio, el cual se adjudicará á su tiempo al mas beneficioso postor con arreglo á los pactos de la taba que obra en poder del subastador Damian Taulet. Barcelona diez y ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y siete.—Manuel Catalan y Riera, escribano.

Aduanas.—Administracion principal de la provincia de Barcelona.—El sábado 3 de julio próximo á las diez de su mañana se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de los géneros abandonados y declarados como tales que á continuacion se espresan:

146 docenas de remates ó cabos de hueso para varillages de sombrillas. 20 candeleros de plaqué. 1180 libras de hilaza de estopa de lino. 200 libras de azul indigo para tintes. 167 varas tela de lana de tejido doble cruzado y tres y media cuartas de ancho. 520 varas del propio género. 2328 varas del mismo. 772 varas de id. 24 coronillas de pelo manufacturado para peluquines, y 96 casquetillos con raya y mechones para rizos de señora. Y finalmente 159 arrobas 5 libras de cuercitron.

La subasta de los espresados géneros tendrá lugar con entera sujecion al pliego de condiciones que al efecto se ha formado, el cual estará de manifiesto en esta Administracion, asi como para los que gusten enterarse de ambas cosas. Barcelona 23 de junio de 1847.—L. Ballesteros.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Continúa en la parroquial de Ntra. Sra. de Belen el devoto novenario á S. Luis Gonzaga, protector de la juventud, y predicará hoy sobre la grande humildad del santo el Pbro. D. Joaquin Martí.

Hoy en la parroquial de los Santos Justo y Pastor, continúan los dias de gracias al glorioso San Antonio de Padua: la funcion será como en los demas dias del novenario, empezándose á la misma hora, y predicará hoy el Pbro. D. Ramon Boldú.

Hoy en la iglesia de Santa Clara continúa el novenario de San Luis Gonzaga, y predicará sobre su desprendimiento de todo lo criado el Pbro. D. Ignació Soler.

Los devotos del santo rosario de Ntra. Sra. de la Soledad, establecido en la parroquial de S. Francisco de Paula, á las seis de la tarde de hoy obsequiará á su afligida patrona con rosario con explicacion de misterios y sermon que hará el Pbro. D. Mariano Fullá.

La ilustre y venerable congregacion de Ntra. Sra. de la Esperanza celebra hoy en dicha iglesia la navidad del Bautista, patron de la espresada congregacion con una solemne misa á las siete, en la que despues de una afectuosa plática que hará el Pbro. D. Juan Renom, se distribuirá el pan Eucarístico, y se suplica la asistencia de los congregantes de ambos sexos.

La hija, yerno y nietos de Doña Teresa Jovañ y Bosch (Q. E. P. D.) suplican á sus parientes y amigos, que por olvido involuntario no se les haya pasado esquila de convite, se sirvan asistir á los funerales que en sufragio de su alma se celebrarán el viernes 25 del corriente á las diez de la mañana, en la parroquial de S. Cucufate.—Las misas concluido el funeral y en seguida la del perdon.—El duelo se despide en la iglesia.

LITERATURA.

Manual de la salud, ó medicina y farmacia domésticas por Mr. Raspail. Un tomo de 250 páginas en 8.º mayor, 7 rs. vn. se vende en la librería de la vinda é hijos de Mayol, calle de Fernando VII, núm. 29. Advertencia. Agotada enteramente la primera tirada de este interesante manual de la salud y debiéndose publicar la segunda edicion el dia 25 de este mes, se advierte á los señores que quieran deshacerse de dicha obra que pueden presentarla á la librería de Mayol y se les devolverá su importe rebajándoles un real: haciéndoles presente que pasado dicho dia no se les admitirá el ejemplar pues que ya habrá ejemplares de la segunda edicion. En la misma librería se vende una coleccion de recetas fáciles y seguras para destruir las chinches, pulgas, moscas, mosquitos, polilla, ratas, ratones, cor-

rederas y demas animales que tanto estrago causan en las casas, estractado de lo que sobre este particular han escrito varios autores tanto nacionales como extranjeros.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Valencia y Villanueva en 4 d. laud Salvador, de 37 t., p. I. Mensua, con 205 sacos cacao á D. R. Maresch y Ros y 5 carros sal de higuera á D. M. Roca.

De Cullera en 4 d. laud S. Antonio, de 23 t., p. A. Millan, con 300 a. tomates y 96 sacos arroz á D. B. Solá y Amat.

De Gandía en 3 d. laud Carmen, de 14 t., p. J. Feleni, con 300 a. tomates.

De Aludía en 4 d. laud S. Juan, de 55 t., p. M. Calvet, con 700 qq. carbon.

De id. en id. jabeque Angelita, de 55 t., p. B. Tur, con 500 qq. carbon.

De id. en id. laud S. Antonio, de 32 t., p. B. Pallicer, con 425 qq. carbon.

De Mahon en 1 d. goleta S. Buenaventura, de 79 t., c. D. L. Venrell, con 31 buyes y 160 carneros á los SS. Carreras, Albareda y Hernandez.

De Ciudadela en 2 d. pailebot Norte-América, p. A. Moll, con 50 qq. lana, 10 de quesos y pescado fresco de su cuenta.

De Cádiz y su carrera en 6 d. vapor Barcino, de 446 t., c. D. R. Netto, con 14 zurrones añil á la Sra. viuda Petit y otros efectos y 110 pasajeros.

De Valencia y Cullera en 7 d. laud Carmelita, de 40 t., p. V. Muñós, con 134 sacos arroz á la Sra. viuda Aviñó, 134 id. á los SS. Conill y hermanos, 126 id. á D. J. Estrany y 26 cahices habas á los SS. Conill y hermanos.

De id. y Tarragona en 3 d. laud Sto. Cristo, de 42 t., p. J. Adam, con 30 cargas loza y 3 serones azulejos á D. R. Girona, 3 cargas loza y 25 serones azulejos á D. J. Gili, 111 sacos arroz á D. F. Romesa, 46 id. á D. J. Estrany y 2 balas seda á D. Narciso Nunó.

De id. Cullera, Salou y Sitges en 5 d. laud Artemisa, de 46 t., p. S. Trullenque, con 200 sacos arroz, 30 cahices habas y 37 serones azulejos á los SS. Serra y Tosats.

De Santander en 14 d. bergantin-goleta Rosa, de 133 t., c. D. C. Sanjuan, con

1000 sacos harina á los SS. Font y Riudor.

De id., Vigo y Málaga en 28 d. bergantin-goleta Teresa, de 94 t., c. D. L. Casals, con 1200 fanegas maiz y 5000 de habas á los SS. Font y Riudor, 120 sacos cacao á D. M. Flaquer, y 13 cajas plomo á los SS. Girona y compañía.

De Marsella en 2 d. laud Patrocinio, de 48 t., p. V. Selma, con 430 sacos harina á D. D. Miralles.

De Palma en 2 d. balandra Carmen, de 61 t., c. D. J. R. Murge, con 40 docenas sombreros, 300 qq. leña, 60 id. de trapos, 36 de lana, 400 fanegas cebada, 22 quintales corteza de encina y 16 de mimbres á D. J. Alsina.

De Carupano, Guaira, Puerto-Rico, Coruña, Málaga y Alicante en 140 d. polacra Leocadia, de 115 t., c. D. J. Ferrer, con 53 cueros á D. D. Miralles, 80 cajas vidrios á D. F. Fachó, 45 id. á don J. O. Camaló, y 20 barriles carne salada á D. J. Vilanova y Masó, consignado á D. D. Miralles y Gil.

De Marsella en 1 d. bergantin Industria, de 150 t., c. D. A. Maristany, con 4200 fanegas trigo á D. J. M. Serra.

De Málaga y Tarragona en 6 d. laud S. Antonio, de 39 t., p. V. Roso, con 700 fanegas habas á D. S. Soler.

De Sevilla, Cádiz y Alicante en 30 días laud S. Pedro, de 53 t., p. F. Jover, con 28 pipas aceite, 30 bultos raspaduras de astas y 130 fanegas trigo á D. J. M. Serra, 34 cajas loza á los SS. Calvo y compañía, 100 bayones azúcar y 60 sacos cacao á don J. Colom y Roca, 58 barriles vino á don J. Quer, 11 cajones y 7 cajas imprenta, á D. M. Esplugas.

De Cádiz y Alicante en 16 d. laud San Antonio, de 30 t., p. J. Zaragoza, con 30 cascos sardina á D. C. Casañas, 32 bultos trapos á los SS. Romani y Terrés, 42 sacos cacao á D. J. Vidal, 23 fardos beceros, 171 cueros y 10 sacos cacao á D. Miguel Aleña y 92 cajones cigarros á don J.

Fontanillas.

De Marsella en 2 d. laud Jóven Teresa, de 52 t., p. B. Llobera, con 440 cargas trigo á D. D. Miralles.

De la Habana y Tarragona, en 54 dias bergantin Jacinta, de 139 t., c. D. P. Villamora con 391 cajas azúcar y 30 qq. campeche al capitan, 23 pacas algodón y 23 macutos cera á D. M. Roger, 201 cueros á D. J. Villanova y Masó, 68 qq. cobre á D. F. Roger, 28 cajas azúcar á D. J. Costa consignado al capitan.

De Marañon en 51 d. bergantin Tomas, de 202 t., c. D. P. Rosés, con 514 balas algodón 3720 astas de buey á los señores Font y Riudor, 327 balas algodón á la orden, 32 id. á D. S. Gonzalez de Faria,

De Marsella en 1 d. polacra Concepcion, consignado á los SS. Font y Riudor, de 100 t., p. V. Zaragoza, con 1000 car-

Despachadas anteayer.

Lugre español Jóven Lucio, c. D. E. Echevarria, para Tarragona y Hamburgo, con 80 pipas aguardiente.

Laud Jóven Clotilde, p. F. Perez, para Alicante con cáscara de cacao y lastre.

Id. Fenelon, p. J. Sorolla, para Valencia en lastre.

Id. Santo Cristo, p. B. Iglesias, para id. en id.

Id. Estrella, p. M. Vicent, para idem con mil cuarteras trigo.

Idem ayer.

Polacra española Patriota, c. D. José Furió, para Villajoyosa en lastre.

Místico Barcelonés, p. P. Cairó, para Sevilla con 200 bultos géneros del país.

Jabeque S. Rafael, p. J. Jener, para Mahon con 1285 granadas.

Laud Tres Amigos, p. V. Planells, para id. con 1635 granadas.

Id. S. José, p. F. Pagés, para Sevilla con vino, papel y 100 fardos géneros del país.

Id. Concepcion, p. M. Galiana, para

gas trigo á la orden.

De Génova en 6 d. corbeta Modesta, de 267 t., c. D. J. Gilabert, en lastre, consignado al Sr. Garriga y Roldirix.

De Denia y Gandía en 4 d. laud Serrano, de 10 t., p. M. Agustin Martorell, con 276 fanegas habas, 30 qq. alpargatas y 60 @ ajos á D. P. O'iva.

De Suances y Cádiz en 20 d. lugre S. Antonio, de 88 t., c. D. M. de Ana, con 711 fanegas trigo y 700 sacos de harina á la orden.

De Valencia, Tarragona y Villanueva, en 4. d. laud Emilia, de 33 t., p. F. Domingo, con 56 sacos arroz á la Sra. viuda Avinó.

Ademas 5 buques de la costa de este principado, con 200 cuarteras trigo, 24 pipas aceite y otros efectos.

Id. Tres Amigos, p. M. Garcia, para Ibiza en lastre.

Id. Carmen, p. F. Juan, para Vinaroz en id.

Id. S. José, p. M. Martinez, para Palma con patatas y lastre.

Laud Carmen, p. M. Oriente, para Alicante en lastre.

Ademas 10 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

Villajoyosa en lastre.

Id. Ana, p. A. Lozano, para Málaga con 128 qq. fierro.

Id. S. Mariano, p. A. Jornet, para Alicante con cacao y 80 fardos géneros del país.

Laud Desamparados, p. P. Corvero, para Marsella con ciento veinte mil naranjas

Id. S. Antonio, p. B. Moll, para Palma con tomates de tránsito.

Ademas 16 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

NOTICIAS NACIONALES.

Concluye la Instruccion que S. M. se ha servido aprobar por Real decreto de esta fecha para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales.

Art. 41. La subasta de los arbitrios se anunciará al público con ocho dias de anticipacion, y constará de dos remates con el intervalo de ocho dias de uno á otro. En

el primero se admitirán las proposiciones que escedan de la cantidad señalada por base para la subasta, y en el segundo las que mejoren en un 10 p. c., por lo menos, la suma en que hubiere quedado el anterior. Los actos de la subasta serán presididos por el alcalde con asistencia del ayuntamiento.

Art. 42. Si en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que esceda á la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquella. En este concepto, el tercer remate será anunciado como segundo para las mejoras del 10 p. c. sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

Art. 43. Estas subastas han de estar concluidas y cerradas para el día 1.º de octubre de cada año, y deberán remitirse antes del 15 del propio mes á la aprobacion del intendente de Rentas ó subdelegado de partido, en el caso de que los arbitrios recaigan sobre especies sujetas á los derechos de consumo que señala la tarifa de 23 de mayo de 1845; y cuando recaigan sobre otras especies, á la del Gefe político. El intendente ó subdelegado de Rentas darán conocimiento al gefe político, tan luego como aprueben algun remate de arbitrios, de la cantidad á que ascienda, para que sirva este dato de comprobante al examinar las cuentas respectivas.

Art. 44. Si el intendente ó subdelegado, ó en su caso el gefe político, desaprobaren la subasta hecha, se procederá inmediatamente á celebrar otra en un solo remate anunciado con ocho dias de anticipacion; pero podrá omitirse esta nueva subasta cuando el ayuntamiento y el último rematante se convengan en la supresion ó modificacion de las condiciones ilegales que antes hayan sido admitidas, y hubieren dado lugar á la desaprobacion de la anterior; debiendo en uno y otro caso remitirse el expediente con las nuevas diligencias á la aprobacion de la autoridad respectiva; esta le aprobará ó desaprobará, comunicando su resolusion con el tiempo necesario para que llegue precisamente antes del 31 de diciembre á poder del ayuntamiento, á fin de que se ponga en posesion al rematante desde 1.º de enero siguiente, ó se administre en su caso desde dicho dia por la municipalidad, segun mas adelante se dispone.

Art. 45. En el caso de que no se hubieren presentado licitadores á la subasta, continuará esta abierta hasta el 23 de diciembre para la admision de las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base; y si durante este plazo se presentase alguna, servirá de base para la celebracion de un solo remate que tendrá lugar á los ocho dias.

Art. 46. Cuando llegue el 23 de diciembre sin haberse presentado licitacion alguna, dará cuenta el alcalde de esta circunstancia al gefe político, y esta autoridad dispondrá que se administren los arbitrios por el ayuntamiento en la forma que considere mas ventajosa, exigiendo cada mes un certificado del importe á que ascienden, expedido por el secretario del ayuntamiento con el V. B. del alcalde, cuyo documento se unirá al respectivo presupuesto que debe obrar en el gobierno político, á fin de que sirva para comprobar en su dia el cargo de las cuentas respectivas, y para que durante el curso del año pueda el gefe político adoptar las disposiciones convenientes con objeto de mejorar la administracion, si observase en ella algun defecto que necesite correccion ó enmienda.

Art. 47. Si de resultas de haberse presentado licitadores en el plazo que marca el art. 45, es decir, hasta el 23 de diciembre, se hubiere verificado el remate definitivo antes de 31 del mismo, ó en dicho dia, el ayuntamiento podrá poner en posesion del arriendo al rematante en 1.º de enero, siempre que, al tiempo de verificarlo, esté ya remitido el expediente á la aprobacion de la autoridad respectiva. Todo arriendo que fuera de este caso se lleve á efecto sin dicha aprobacion, será declarado nulo, y el ayuntamiento que lo ejecute pagará una multa de quinientos reales y será responsable ademas de los perjuicios que se originen al pueblo.

Art. 48. La posesion de que habla el artículo precedente se le dará al rematante bajo la espresa condicion de que, si fuese desaprobado el expediente de subasta por la autoridad respectiva, se entenderá caducado el contrato desde el dia en que se notifi-

que al mismo la desaprobacion, continuando desde aquella fecha el ayuntamiento en la administracion de los arbitrios en los términos que dispone el art. 46.

Art. 49. Será condicion indispensable de todo remate de arbitrios que la duracion del arriendo haya de contarse desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre. Pero si los arbitrios que se rematen no fueren de los comprendidos entre los ingresos ordinarios del presupuesto, sino de los que se concedan por una vez para cubrir el déficit, el arriendo durará desde el día en que se comuniqué al rematante la aprobacion del expediente de subasta hasta el 31 de diciembre.

Art. 50. El alcalde cuidará de que los rematantes de los arbitrios entreguen en la depositaria del Ayuntamiento el importe de la subasta al vencimiento de los plazos, y será responsable, juntamente con el secretario del ayuntamiento, de los perjuicios á que su descuido en esta parte diere lugar.

SECCION QUINTA.

Reglas para la recaudacion de los arbitrios concedidos para cubrir el déficit del presupuesto.

Art. 51. En el caso que menciona el art. 49, es decir, cuando los arbitrios sean de los concedidos para cubrir el déficit de algun presupuesto, y recaigan ademas sobre especies sujetas á los derechos de consumo que marcó la tarifa de 23 de mayo de 1845, no se verificará la subasta si, á la fecha en que se aprueben los arbitrios, estuvieren ya subastados los derechos del Tesoro, y el rematante de estos se encargará desde luego de la recaudacion de los arbitrios de que se trata, entregando al ayuntamiento la parte proporcional al tiempo, y á la cuota de cada uno, segun previene la real orden expedida por el ministerio de Hacienda en 6 de junio de 1846, y comunicada á los Gefe políticos en 28 del mismo.

Art. 52. Cuando dichos arbitrios no recaigan sobre las especies que menciona el artículo precedente, ó cuando, aunque recaigan sobre ellas, no estuvieren rematados los derechos del Tesoro impuestos sobre las mismas, se procederá á la subasta con arreglo á los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la presente Instruccion tan pronto como el Ayuntamiento reciba la orden de concesion, y deberá remitirse el expediente á la aprobacion de la autoridad respectiva antes que trascurren 30 dias desde el recibo de dicha orden.

Art. 53. Sin perjuicio del resultado que ofrezca la subasta, y de poner al rematante en posesion del arriendo tan luego como recaiga la aprobacion del expediente, procederá el Ayuntamiento á administrar los arbitrios de que se trata en cuanto se le comuniqué la orden de concesion; y si el expediente de subasta no fuese aprobado continuará administrándolos, conforme dispone el art. 46 de esta Instruccion, hasta el 31 de diciembre, con arreglo á las órdenes que para ello le comuniqué el Gefe político.

Art. 54. Si llegare el 31 de diciembre sin estar aprobado el nuevo presupuesto, el ayuntamiento, cerrando en dicho día la cuenta de los arbitrios, continuará administrándolos desde 1.º de enero con destino á los gastos del año entrante, hasta el día en que reciba la aprobacion del presupuesto y de los medios de cubrir el déficit que en él resulte.

Art. 55. Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde del distrito municipal, con apelacion á la autoridad que hubiere aprobado la subasta.

CAPITULO III.

De los recargos para gastos provinciales.

SECCION PRIMERA.

De los repartimientos por recargo á las contribuciones directas.

Art. 56. Los recargos para cubrir por las contribuciones territorial é industrial cualquiera déficit en los presupuestos provinciales, estarán previamente determinados, con arreglo á los artículos 3.º 4.º y 5.º de esta Instruccion, el 1.º de diciembre del año anterior al en que deba regir el presupuesto provincial.

Art. 57. Para que al formarse por las Administraciones de contribuciones directas el repartimiento del cupo de la provincia por contribucion territorial y las matrículas de la industrial, puedan, despues de aprobados aquel y estas incluirse las cantidades adicionales con que el cupo de cada pueblo haya de ser recargado para cubrir el déficit del presupuesto provincial, formalizará su propuesta la Diputacion con la anticipacion necesaria, á fin de que recaiga oportunamente la aprobacion del gobierno, expresando en ella la contribucion ó contribuciones sobre que ha de tener efecto el recargo, ó la parte que de él haya de repartirse sobre la de inmuebles y la industrial, y la cuota que corresponda á cada uno de los distritos municipales.

Art. 58. Antes de que los Gefes políticos remitan al Ministerio de la Gobernacion del Reino el presupuesto para obligaciones provinciales, en el que ha de constar el recargo que se proponga para cubrir su déficit sobre las contribuciones territorial é industrial, oirán al Intendente de la provincia para que por su conducto esponga la administracion de contribuciones directas si encuentra el recargo arreglado á lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º de esta Instruccion.

Art. 59. Cuando la administracion de contribuciones directas observe que el recargo excede del máximum por ahora prefijado, se devolverá al Gefe político la propuesta de la Diputacion provincial, con la correspondiente demostracion del esceso, para que haga se rectifique por dicha corporacion con sujecion al artículo 4.º

Art. 60. El Gefe político, al remitir al gobierno para su aprobacion la propuesta de la Diputacion provincial, acompañará tambien el informe de las oficinas de Hacienda expresado en los artículos anteriores, manifestando ademas por su parte lo que crea conveniente.

Art. 61. Si por cualquiera causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto antes del 1.º de diciembre en que se debe tener formado el repartimiento del cupo de la provincia respectivo al año inmediato por la contribucion territorial, el gefe político pasará al Intendente nota de la cantidad con que el cupo de cada pueblo hubiere sido recargado en el año anterior para cubrir el déficit del presupuesto provincial, con objeto de que la Administracion la tenga presente al tiempo de circular el expresado repartimiento, y pueda adicionar con arreglo á ella los cupos municipales, á fin de que no se paralice el servicio por falta de recursos, interin recaea la aprobacion de S. M.

Art. 62. El recargo que sobre el importe de las matrículas de cada pueblo por la contribucion industrial y de comercio se halle aprobado para llenar el déficit del presupuesto provincial, se consignará por los Intendentes al aprobar las matrículas en los mismos términos y para el propio objeto que queda prevenido en el art. 27 respecto al presupuesto municipal, y con la distincion espresada en el último párrafo del art 4.º

Art. 63. Los recargos que en los repartimientos de la contribucion territorial se incluyan con destino á los presupuestos provinciales, se satisfarán por todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de los pueblos, sin escepcion alguna de vecinos ni hacendados forasteros, en proporcion á la cuota que cada uno deba satisfacer por dicha contribucion. Lo mismo sucederá en los que se adicionen á las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, salvo en ambos casos cualquiera excepcion que se establezca al aprobarlos.

Art. 64. El reparto individual y la cobranza de estos recargos se verificará por los encargados del de las mismas contribuciones territorial é industrial, y en union con los cupos de ellas segun queda establecido en el art. 18 de la presente Instruccion.

SECCION SEGUNDA.

De los arbitrios provinciales.

Art. 65. Los arbitrios que estén concedidos para objetos ó servicios del presupuesto provincial, se exigirán en la misma forma que los destinados á los presupuestos municipales.

Art. 66. En las localidades donde la Hacienda pública tenga establecidos empleados para recaudar los derechos del Tesoro sobre especies, géneros ó artículos sujetos al de consumos, ó á los de puertas donde los haya, se recaudarán tambien por los empleados de la Hacienda los arbitrios provinciales que graviten sobre los mismos objetos ó sobre los que se indican en el artículo 34 al tratar de los arbitrios municipales.

Art. 67. Las oficinas de Rentas entregarán mensualmente en la Depositaria provincial el importe de dicha recaudacion previos los descuentos correspondientes, pasando al Gefe político certificaciones de la cantidad á que ascienda la recaudacion en cada distrito municipal, y de lo que se entregue en Depositaria para la comprobacion del cargo de las respectivas cuentas de fondos provinciales.

Art. 68. En los puntos donde la Hacienda no administre los derechos del Tesoro, los ayuntamientos sacarán anualmente á subasta, con sujecion á los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 49 de la presente Instruccion, los arbitrios provinciales, previa la órden especial que el Gefe político deberá comunicarles en todo el mes de agosto de cada año; y si llegare el 23 de diciembre sin haberse presentado licitadores, dará cuenta sin dilacion el alcalde de esta circunstancia al gefe político, quien dispondrá que por el ayuntamiento, ó de otro modo si lo creyere mas ventajoso, se administren desde principio del año siguiente los arbitrios de que se trata.

Art. 69. Verificados por los ayuntamientos los remates de que trata el artículo precedente, y aprobados por quien corresponda, segun disponen los artículos 43 y 44 de esta Instruccion, pondrá el alcalde en 1.º de enero al rematante en posesion de su arriendo, que con arreglo al art. 49 ya citado, deberá durar únicamente hasta el 31 de diciembre, y dará en seguida conocimiento al Gefe político.

Art. 70. El Gefe político cuidará de que por la Seccion interventora de los fondos provinciales se abra la cuenta correspondiente á cada rematante por la cantidad á que ascienda su arriendo, y de que este se haga efectivo en la Depositaria provincial al vencimiento de los plazos.

Art. 71. Tambien dispondrá que por la misma intervencion se lleve cuenta á la Hacienda, á los ayuntamientos ó á cualesquiera otros encargados de administrar los arbitrios donde no se hayan rematado, exigiendo para formar el cargo de dicha cuenta certificaciones mensuales del rendimiento que tengan, y cuidando de que ingrese sin retraso en la depositaria provincial.

Art. 72. Si llegare el 31 de diciembre sin estar aprobado el nuevo presupuesto, que debe principiar á regir en 1.º de enero del año siguiente, podrán continuarse exigiendo desde dicho dia con destino á los gastos del mismo, segun dispone el art. 12, los arbitrios que en él se mencionan y hubieren figurado entre los ingresos ordinarios del presupuesto anterior. Podrán tambien, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 y el 54 continuar exigiéndose con el mismo objeto, y hasta la aprobacion del nuevo presupuesto y medios de cubrir su déficit, los arbitrios que para llenar el del anterior hubieren sido concedidos en el año precedente.

Los Gefes políticos cuidarán de la aplicacion de este artículo en los casos que ocurran, para que el servicio no sufra retraso ni entorpecimientos.

CAPITULO IV.

Disposiciones transitorias.

Art. 1.º Queda sin efecto el art. 14 de la presente Instruccion mientras subsista vigente la regla 3.ª de la Real órden circular de 14 de marzo del corriente año, expedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 2.º Estando circulados ya á los pueblos los repartimientos de la contribucion de inmuebles del presente año, y aprobadas sus matrículas de la industrial y de comercio, y no pudiendo por consiguiente tener efecto, en la forma que se dispone por esta Instruccion, los recargos que sobre ellas se hayan propuesto y deban concederse para cubrir el déficit de los presupuestos municipales y provinciales del mismo año actual, se faculta á los Gefes políticos para que oyendo á los Intendentes, aprueben los recargos que, con destino á cubrir el déficit de dichos presupuestos municipales, competente-

mente aprobados tambien de antemano, se propongan por los ayuntamientos, siempre que no escedan de los tipos ó máximum establecidos por los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la misma Instruccion.

Art. 3.º El Gefe político, asi que reciba la propuesta del Ayuntamiento, la pasará al Intendente de la provincia para que la Administracion de Contribuciones directas, en vista del cupo del pueblo por contribucion territorial, sin los demas recargos autorizados, y de su respectiva matrícula del subsidio, manifieste si el importe del repartimiento escede ó nó del máximum señalado, y en qué proporcion está con dichas contribuciones, ó sea el tanto por ciento que estas sufren de aumento en sus respectivos cupos por efecto del recargo que se propone.

Los mismos trámites se observarán respecto de las propuestas que hagan las Diputaciones provinciales para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia por recargos á las contribuciones indicadas; pero estas propuestas habrán de someterse á la aprobacion del Gobierno de S. M., remitiéndolas al efecto los Gefes políticos al Ministerio de la Gobernacion del Reino, por quien se dará conocimiento al de Hacienda de la resolucion que recayere, la cual en ningun caso alterará los tipos de recargos que quedan establecidos.

Art. 4.º Cuando el recargo ó repartimiento que se proponga esceda del máximum prefijado, se hará por la Administracion de la Hacienda la demostracion correspondiente, en cuya virtud el Gefe político devolverá al Ayuntamiento ó Diputacion provincial la propuesta para que la rectifique, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 21 y 59, y proponga al mismo tiempo por separado el arbitrio ó arbitrios que juzgue necesarios para cubrir la diferencia que aparezca entre el importe del repartimiento y el déficit del presupuesto de gastos, en cuyo caso se remitirá la indicada propuesta de arbitrios á la aprobacion del Gobierno por conducto del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 5.º Rectificada la propuesta por el Ayuntamiento ó Diputacion en su caso, y obtenida la aprobacion del recargo, se dará de él conocimiento por el Gefe político al Intendente, para que, comunicándose por este al Alcalde del pueblo, ó pueblos que corresponda, procedan los Ayuntamientos al repartimiento individual de su importe, asociados con un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, tomando por base las cuotas señaladas en las contribuciones territorial é industrial del corriente año á cada uno de los contribuyentes que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 26 y 63 de esta Instruccion, deben concurrir respectivamente al pago de los repartos municipales y provinciales.

Este repartimiento adicional se arreglará al modelo adjunto número 2.º; debiendo remitirse por triplicado para su aprobacion al Intendente, quien antes de darla deberá asegurarse de si los individuos comprendidos en estos repartimientos adicionales, son solamente aquellos que deben contribuir á los mismos, conforme á lo establecido en los artículos citados.

Art. 6.º Los Ayuntamientos, despues que tengan hechos estos repartimientos adicionales, los espondrán al público para oir y resolver las reclamaciones de agravios segun corresponde, dejando espedito á los contribuyentes que no hayan sido atendidos en ellas, el derecho de reclamar ante los Intendentes para que estos acuerden lo que proceda sobre sus quejas.

Art. 7.º Luego que el Intendente reciba los tres ejemplares del repartimiento adicional que debe remitirle el Alcalde, conforme á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará uno de ellos á la Administracion de Contribuciones directas, para que manifieste si está arreglado al de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó á la matrícula del subsidio industrial y de comercio del pueblo, segun que ambas, ó solo una de ellas, sean la base de la operacion.

Art. 8.º Aprobado por el Intendente el repartimiento, lo devolverá al Alcalde del pueblo para su ejecucion y cobranza en los términos que se halle establecida la de las contribuciones respectivas, dejando un ejemplar en la Administracion de Contribuciones directas para los fines conducentes, y remitiendo el otro al Gefe político con objeto

de que unido al respectivo presupuesto municipal ó provincial, sirva de comprobante al examinar la cuenta á que corresponda.

Art. 9.º Los Gefes políticos, así que esten concluidos todos los presupuestos municipales de la provincia, y designados los recargos respectivos para cubrir el déficit de ellos en este año, formarán y remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado por pueblos, arreglado al modelo número 3.º, en que aparezca: 1.º El importe total de los gastos aprobados en el presupuesto: 2.º La suma de los ingresos ordinarios y extraordinarios: 3.º El déficit ó parte de él que deba cubrirse por repartimiento: 4.º La cantidad para ello señalada sobre cada una de las contribuciones territorial é industrial; Y 5.º La parte de dicho déficit que, en su caso, haya de cubrirse por arbitrios.

Madrid 8 de junio de 1847.—Antonio Benavides.

CORREO DE MADRID DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1847.

Con motivo de ser hoy domingo no ha habido bolsa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Aduanas.

Cuando por Real orden de 29 de junio del año anterior se autorizó la libre esportacion de la moneda, no pudo preverse el caso que posteriormente se ha verificado de una crisis monetaria, como la que existe en el vecino reino, y se ha hecho sentir con mas fuerza en la Península, en razon á que siendo allí mas cuantiosas las transacciones mercantiles, y no corriendo en España mas moneda gruesa que la acuñada en Francia, tiende á salir con una fuerza proporcionada á las mayores necesidades que tiene que llenar con perjuicio de las de nuestro comercio.

Penetrada de esto S. M. y considerando ademas los graves inconvenientes que podrian resultar en el tránsito del antiguo al nuevo sistema monetario; y deseosa de evitar los efectos de especulaciones fundadas en el acaparamiento de ciertas especies de moneda de plata que, ó esportadas del reino, ó retiradas de la circulacion, podrian producir conflictos en las operaciones mercantiles, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Queda prohibida la estraccion de toda clase de plata amonedada, labrada ó en pasta, excepto la procedente de las minas de la Península que lleve el sello de haber satisfecho el 5 por 100 por el derecho de beneficio establecido por la ley de minería.

2.º Esta disposicion durará hasta que introducida la nueva moneda segun el decreto de 31 de mayo, y establecido el curso natural de las respectivas especies, convenga modificarla ó revocarla.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1847.—Salamanca.—Sr. intendente de....

Ayer todo el dia han seguido corriendo los rumores de que nos hacemos cargo en nuestro primer artículo de fondo acerca de la actividad con que los moderados tratan de llevar á cabo sus planes sin perdonar medio ni fatiga alguna. Parece que el diputado recientemente salido para Paris, como íntimo amigo del general Narvæz, no lleva solamente la representacion de los hombres del *Heraldo* y del *Faro*, sino que se agrega la de algunos ministros que se hallan disidentes de sus demas compañeros, y que se afanan por que vuelva á ocupar la silla presidencial el que un tiempo fue su gefe,

(E, del C.)

Valencia 20 de junio.

TEATRO.

Concierto del Sr. Ole-Bull.—Impresionados todavía profundamente por la grata emoción que nos ha producido el oír en la noche del sábado á este admirable artista, no podemos menos de rendir en estas breves líneas un tributo de justa alabanza y aprecio á su mérito superior. En las tres partes en que dividió su concierto el Sr. Ole-Bull, fue estrepitosamente aplaudido, y las palmadas y los bravos le interrumpían continuamente, siendo al final de cada parte llamado de nuevo á la escena. Solo oyéndole puede creerse en ese prodigio de ejecución; solo siendo inteligente apreciar con exactitud el mérito de ella; solo con una imaginación de poeta comprender el genio que se ostenta en medio de las vibraciones que su arco imprime á las cuerdas. Así es que presenciámos al concluir la función un espectáculo jamás visto en Valencia; tal fue el que ofreció á la vista una multitud de pueblo y de entusiastas aficionados, que en medio de dos hileras de hachas y al compás de la orquesta entera del teatro acompañaron en triunfo á su alojamiento al eminente artista, victoreándole y prestando un tributo de admiración á su mérito y superior talento. Esperamos que volverá á dar muy pronto otro ó otros conciertos, pues tal es el deseo de cuantos le han oído, y tan grande el entusiasmo que ha sabido escitar.

(D. M. de V.)

Gerona 21 de junio.

Sobre las tres de la madrugada de ayer, al tiempo de salir el mozo de la casa llamada Castell de Cartellá á sus faenas, se introdujeron en ella de sorpresa algunos facciosos, que, unidos á la gavilla capitaneada según noticias por el cabecilla Marsal que quedó fuera, compondrían el número de unos 30 hombres. Permanecieron hasta las seis de la mañana, en que salieron, llevándose un carnero, pasando por el Ter por Bescanó, desde donde se dirigieron por Estañol, San Martín Sapresa y Santuario de Santa Bárbara á guarecerse en los bosques del partido de Santa Coloma de Farnés, huyendo de una columna que les persigue con constancia é incansable actividad.

(Postillon.)

NOTICIAS COMERCIALES.

Paris 18 de junio.

CAMBIOS.—Madrid 5 14 1/2 dinero á 30 días fecha y 508 d. á 90 d. f.—Cádiz 523 d. á 30 d. f. y 517 d. á 90 d. f.—Bilbao 523 d. á 30 d. f. y 520 d. á 90 d. f.—Londres 25 45 d. á 30 d. f. y 25 20 d. á 90 d. f.—Génova 1/2 0/0 p. d. á 30 d. f. y 1 1/4 p. d. á 90 d. f.—Marsella 1/2 p. d. á 30 d. f. y 1 1/4 p. d. á 90 d. f.

Pesos columnarios, de 5 45 á 5 46 por pieza. Onzas españolas, de 84 50 á 84 75 por id. Independientes, de 82 75 á 83 por idem.

Liverpool 15 de junio.—Hay otra vez mejora en los precios de los algodones que han subido de 1/8 dinero sobre las ventas de hoy que ascienden á 5,000 balas.

Marsella 19 de junio.—El aceite de canea vale fr. 119 50 por hectólitro y nada se verifica en los demás aceites.

Paris 13 de junio.—El almidón de primera calidad vale de 130 á 135 francos por 249 38/100 libras de Barcelona.

Bayona 14 de junio.—El cáñamo de España vale de 92 á 96 fr. por 249 38/100 libras de Barcelona.

Londres 16 de junio.—Tres por 100 español 34 3/4. Cuatro por 100 portugués 32 1/2.

Paris 18 de junio.

Después de una sesión muy acalorada, la cámara de diputados concedió ayer por

una grande mayoría la autorizacion para que Mr. Emilio de Girardin, uno de sus individuos y editor responsable del periódico *La Presse* compareciese ante la cámara de los Pares para responder de un artículo de dicho periódico inserto en el número de 12 de mayo último.

—Una orden reciente del ministro de negocios extranjeros ha prorogado por un mes la licencia en virtud de la cual el conde de Bresson se ausentó de Madrid para pasar á Paris.

—El tribunal de los Pares ha sido convocado para el 21 de junio á fin de oír la lectura del sumario de la causa formada al general Cubieres.

—La *Emancipacion* de Bruselas, diario semi-oficial, anuncia que el ministerio belga se retira á causa de su derrota en las últimas elecciones, y que se aseguraba que Mr. Rogier habria sido llamado por el Rey para formar un nuevo gabinete.

—En la sesion de la cámara de los Lores del día 13 de junio último lord Standley hizo tambien una mocion de censura contra el gobierno sobre los asuntos de Portugal, cuya política defendió lord Wellington, y habiéndose procedido á la votacion, 47 miembros opinaron en favor de la mocion de lord Standley y 66 en contra, resultando una mayoría ministerial de 19 votos.

—Los diarios de los Estados-Unidos contienen noticias de Buenos-Aires del 5 de abril y de Montevideo del 13. Las escuadras inglesa y francesa continuaban el bloqueo de Buenos-Aires, pero habian cesado todas las operaciones activas contra la república argentina. El pais seguia tranquilo bajo el mando del presidente Orive.

Bayona 19 de junio.

M. Roberto Havilant, correo de gabinete inglés, pasó anteayer por esta ciudad, conduciendo pliegos desde Madrid á Paris y á Londres.

CAMBIO CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de **Cambios de la plaza de Barcelona á los 23 dias del mes de junio del año 1847.**

Londres 50 ds. 39 cs. dinero y 50 ds. 39 cs. papel por un peso fuerte á 90 dias fecha.—Paris 5 fs. 33 cs. papel id.—Marsella 5 fs. 34 cs. papel id.—Madrid 2 dinero y 1 3/4 papel por 100 daño á 8 dias vista.—Cádiz 1/8 papel id.—Sevilla 1/8 papel id.—Málaga 1/2 dinero id.—Granada 1 1/4 dinero id.—Santander par papel.—Murcia 5/8 dinero por 100 daño.—Alicante 1 papel id.—Valencia 1/4 dinero por 100 beneficio.—Zaragoza 7/8 dinero por 100 daño.—Almería 1/2 dinero id.—Tarragona par dinero y par papel.—Reus par papel.—Palma 1 dinero y 3/4 papel por 100 daño.—Gerona 1 dinero id.

Efectos públicos.

Títulos al portador del 3 por 100 sin renovar, de 29 3/4 á 30 por 100 valor.—Dichos del 5 por 100, de 17 3/4 á 18 por 100 valor.

Acciones.

Del Banco de Barcelona, capital 4,000 rs., desembolsado 37 1/2 por 100, de 76 1/2 á 77 por 100 valor sobre el nominal.—Del camino de hierro desde esta á Mataró, capital 2,000 rs., desembolsado 10 por 100, de 4 7/8 á 5 1/8 por 100 valor sobre el nominal.—De San Juan de las Abadesas, capital 2,000 rs., desembolsado todo, de 39 1/2 á 40 por 100 valor sobre el nominal. Id. id., capital 2,000 rs., desembolsado 50 por 100, de 13 3/4 á 16 1/4 por 100 valor sobre el nominal.—De la compañía catalana general de seguros, capital 10,000 rs., desembolsado 3 por 100, de 6 1/4 á 6 1/2 por 100 valor sobre el nominal.—Ibérica, capital 2,000 rs., desembolsado 3 por 100, de 4 1/2 á 4 3/4 por 100 valor sobre el nominal.

E. R.—ANTONIO BRUSI.